



Proyecto de Ley N° 1178/2016-CR



Proyecto de Ley de reubicación de titulares y/u ocupantes de predios en zonas de riesgo no mitigable afectados por desastres naturales.

Los Congresistas que suscriben, a iniciativa del Congresista **GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio (PPK), en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY DE REUBICACIÓN DE TITULARES Y/U OCUPANTES DE PREDIOS UBICADOS EN ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE AFECTADOS POR DESASTRES NATURALES.**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como objeto la adopción de medidas para la oportuna reubicación de titulares y/u ocupantes de predios ubicados en zonas de riesgo no mitigable afectados por desastres naturales, hacia terrenos a cargo del Estado mediante un procedimiento de adjudicación con fines de prevención.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El procedimiento de reubicación será aplicado en aquellas zonas de riesgo no mitigable que han sido afectadas por desastres naturales, para lo cual los órganos competentes adscritos al Sector Defensa elaborarán la base de datos de las zonas que se encuentren dentro de la referida contingencia.

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI proporcionará la información resultante del catastro de daños desarrollado en zonas de emergencia, conforme al marco normativo regulado en el Decreto de Urgencia N° 004-2017.



## **Proyecto de Ley de reubicación de titulares y/u ocupantes de predios en zonas de riesgo no mitigable afectados por desastres naturales.**

En una segunda etapa se realizará la reubicación de predios situados en zonas de riesgo no mitigable que aún no hayan sido afectados por desastres naturales, en el marco de una política de prevención a cargo del Estado.

### **Artículo 3.- Terrenos que formarán parte del procedimiento de reubicación**

El Ministerio de Defensa y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN transferirán la titularidad de los predios a nombre del Estado a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI para la implementación del programa de reubicación de los beneficiarios.

### **Artículo 4.- Procedimiento de reubicación de beneficiarios**

Una vez que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI cuente con la titularidad de los terrenos estatales se iniciará el procedimiento de reubicación de beneficiarios que comprenderá las siguientes etapas:

- a) Desarrollo del diagnóstico físico legal: Con ello se permitirá conocer la condición del terreno, así como la elaboración del Plano Perimétrico, el Plano de Trazado y Lotización y todas aquellas acciones que habiliten el predio para fines habitacionales.
- b) Empadronamiento de beneficiarios: Se iniciará con la identificación de aquellos titulares y/u ocupantes de predios ubicados en zonas de riesgo no mitigable afectados por desastres naturales, para lo cual se empleará la información obtenida como consecuencia del levantamiento de catastro de daños regulado por el Decreto de Urgencia N° 004-2017.
- c) Otorgamiento de titularidad en terrenos estatales: COFOPRI adjudicará los lotes que resulten del diagnóstico físico legal a aquellos que fueron empadronados como beneficiarios del programa de reubicación, según las disposiciones del proceso de formalización aplicables en esta etapa.
- d) Habilitación del Bono de Reubicación – BR: Se otorgará un Bono de Reubicación – BR a los beneficiarios del proceso regulado en la presente norma, a fin que inicien la construcción de sus viviendas en los terrenos otorgados por el Estado.



## **Proyecto de Ley de reubicación de titulares y/u ocupantes de predios en zonas de riesgo no mitigable afectados por desastres naturales.**

El reglamento de la presente ley regulará los requisitos, condiciones, plazos y detalles de cada una de las etapas antes descritas.

### **Artículo 5.- Creación del Bono de Reubicación - BR**

Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación de un Bono como parte del Procedimiento de Reubicación de Beneficiarios; siendo que las condiciones para su otorgamiento serán reguladas en el reglamento de la presente ley.

### **Artículo 6.- Declaratoria de intangibilidad y de inhabilitabilidad**

Declarar como zona intangible aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que estará prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Reivindicación de terrenos en zonas de riesgo no mitigable a favor del Estado**

A partir de la vigencia de la presente ley, en salvaguarda y resguardo de la vida, salud, seguridad e integridad de la persona humana, los predios que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y se encuentren ocupados por posesionarios que no se hayan acogido al programa de reubicación y entrega del bono correspondiente, serán recuperados por el Estado.

El mismo procedimiento se seguirá en los casos de ocupantes que cuenten con título de propiedad sujeto a carga y que no hayan adoptado las acciones destinadas a su levantamiento o cancelación, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 028-2006-VIVIENDA, que modificó el artículo 18° del Reglamento de Formalización de la Propiedad aprobado con el Decreto Supremo N° 013-99-MTC.

### **SEGUNDA.- Del financiamiento**

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, se efectuarán las transferencias presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente norma.



Congreso de la República

**Proyecto de Ley de reubicación de titulares y/u ocupantes de predios en zonas de riesgo no mitigable afectados por desastres naturales.**

**TERCERA.- De la reglamentación**

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Sanearniento, así como el Ministro de Economía y Finanzas se emitirá el Reglamento de la presente ley, en un plazo que no excederá de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de su publicación.

Lima, 31 de marzo de 2017

**GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ**  
Congresista de la República

DAVILA

ARAOS

FLORES

SANCHEZ

CHOQUEHUANCA

BRUCE

BRUCE  
VOCERO

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de ABRIL del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1178 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Proyecto de Ley de reubicación de titulares y/u ocupantes de predios en zonas de riesgo no mitigable afectados por desastres naturales.

## PROYECTO DE LEY DE REUBICACIÓN DE TITULARES Y/U OCUPANTES DE PREDIOS UBICADOS EN ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE AFECTADOS POR DESASTRES NATURALES.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Fundamento de la Propuesta

El Perú desde el mes de diciembre de 2016 viene siendo afectado por las intensas lluvias y huaycos, por el fenómeno llamado “Niño Costero”, por este motivo el gobierno mediante la publicación de diversos Decretos Supremos ha declarado el estado de emergencia a 809 distritos<sup>1</sup> y 11 departamentos del país: Lima, Piura, Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Huancavelica, Junín, Ica, Áncash, Ayacucho y Arequipa; a fin de ejecutar acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas.<sup>2</sup>

Según reporte del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) a la fecha se han registrado 98 muertes a causa de las intensas lluvias, inundaciones y huaicos desde el mes de diciembre pasado, en dicho informe indican que se ha registrado 133,097 damnificados a nivel nacional; 895,489 personas afectadas; 205,640 viviendas afectadas; 5,796 kilómetros de carreteras afectadas; 258 puentes destruidos; 417 puentes afectados; 1708 instituciones educativas afectadas. De acuerdo a la consultora Maximixe estimó que la pérdida total en infraestructura alcanzaría S/17,300 millones de soles que equivale al 3.45% del PBI.

Uno de los problemas más preocupantes es la pérdida de viviendas, cuyos damnificados viven en carpas o albergues, según reporte existe a la fecha 18,269 viviendas colapsadas y 16,315 casas inhabitables, cuyos habitantes no podrán regresar por el grado de afectación de sus viviendas. En total habría 34,584 familias damnificadas que no cuentan con un techo<sup>3</sup>. Dichas cifras podrían aumentar pues según el Comité Multisectorial del Estudio Nacional del Fenómeno de El Niño (ENFEN) indicó que el Niño Costero persistiría por lo menos hasta el mes de mayo del presente año.

Ante esta situación se requiere una norma que regule un procedimiento de reubicación de predios que se encuentran en zonas de riesgo no mitigable y que

<sup>1</sup><http://rpp.pe/peru/actualidad/cuantos-distritos-fueron-declarados-en-emergencia-y-que-regiones-sufriran-nuevas-lluvias-noticia-1040322>

<sup>2</sup> Diario el Peruano: Art 2 Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima

<sup>3</sup> Diario correo, publicado el 2 de abril de 2017.



## Proyecto de Ley de reubicación de titulares y/u ocupantes de predios en zonas de riesgo no mitigable afectados por desastres naturales.

fueron afectados por desastres naturales hacia terrenos a cargo del estado con fines de prevención.

Nuestro país como lo señala el doctor Ken Takahashi había sufrido un hecho similar en 1925 afectando la costa norte de nuestro país, siendo la más afectada el departamento de la Libertad. Según los registros indican los años en que el fenómeno “El niño” ha aparecido son: 1891, 1925, 1942, 1957, 1958, 1965, 1972, 1982-1983 y 1997-1998 donde han sido especialmente intensos, con graves consecuencias sobre el mar y la costa<sup>4</sup>. A pesar de estos desastres ocurridos en nuestro país, la población ha venido poblando en zonas de riesgo no mitigables, por eso urge la necesidad de plantear acciones para prevenir el incremento de damnificados por fenómenos naturales y reducir la vulnerabilidad frente a los desastres.

Las Naciones Unidas en su informe indican que nuestro país ha sufrido diversos desastres naturales por lo que es necesaria la prevención, la adecuada planificación de la gestión de riesgos y una adecuada ocupación del territorio con viviendas dignas que mejoren la calidad de vida de la población. Según informe de las Naciones Unidas el Perú ocupa el segundo lugar en Sudamérica con mayor número de personas afectadas por desastres, y en los últimos once años, se reportaron 44,000 emergencias que afectaron a once millones de habitantes según (INDECI)<sup>5</sup>. Uno de los factores que más contribuyen el Perú a que el riesgo se incremente, es el alto nivel de vulnerabilidad, que se explica por la forma de planificar las ciudades. Al respecto “los procesos de planificación territorial no se han desarrollado suficientemente en el país y la población en situación de mayor pobreza suele asentarse en terrenos que ofrecen poca seguridad”<sup>6</sup>. Se presentan, además, serias dificultades para adaptarse a territorios de alto riesgo, además de los altos índices de pobreza, la carencia de servicios básicos y su limitada calidad, el bajo nivel educativo y las deficientes condiciones salud de las personas. Así, “estas condiciones, potenciadas por la vulnerabilidad tanto social, educativa, organizativa, institucional, física, como económica, generan escenarios de riesgo de desastres en todo el territorio habitado a nivel nacional”<sup>7</sup> haciendo del Perú, un país altamente vulnerable.

Según los diversos informes las lluvias intensas en la temporada de lluvias (estación de verano) pueden desencadenar inundaciones y deslizamientos afectando a un promedio de 500,000 personas anualmente. Por eso se requiere que el estado plantee políticas de prevención y planificación de viviendas en

<sup>4</sup> [http://www.peruecologico.com.pe/lib\\_c4\\_t05.htm](http://www.peruecologico.com.pe/lib_c4_t05.htm)

<sup>5</sup> Naciones Unidas. “Informe Análisis de la Implementación de la Gestión de Riesgos de Desastres en el Perú”. Lima, 2011

<sup>6</sup> Sistema de Naciones Unidas en el Perú, “Plan Interagencial de Respuesta a Emergencias. Actualización”, Lima, agosto 2013.

<sup>7</sup> Sistema de Naciones Unidas en el Perú, op.cit.

## Proyecto de Ley de reubicación de titulares y/u ocupantes de predios en zonas de riesgo no mitigable afectados por desastres naturales.

zonas más seguras y aquellas zonas de alto riesgo no mitigable deben ser declarados zonas intangibles e inhabitables y además estos terrenos no deben ser adquiridas vía prescripción adquisitiva.

De acuerdo al informe del mapa de vulnerabilidad física elaborado por el Ministerio del Ambiente, nos alerta que el 46% del territorio nacional se encuentra en condiciones de vulnerabilidad Alta a Muy Alta y que además, el 36.2% de la población nacional (9'779,370 habitantes aprox.) ocupan y usan este espacio territorial. La habitabilidad en estas zonas vulnerables se da sin planificación y control adecuado, ocasionando que la implementación de la infraestructura y los servicios básicos sean más costosos para el estado.

El Instituto de Defensa Civil-INDECI de acuerdo al estudio realizado indica que la población total expuesta a peligros hidrometeorológicos, donde ocurren frecuentemente eventos generados por lluvias es de 9'245,028 habitantes, que representa el 34% de la población total del Perú. Con la finalidad de reducir las viviendas en zonas de alto riesgo no mitigables. Por eso se requiere encargar a los entes competentes adscritos al Sector Defensa para que elaboren la base de datos de las zonas de alto riesgo no mitigables, y plantear la reubicación en el marco de una política de prevención a cargo del Estado.

**POBLACIÓN Y NÚMERO DE VIVIENDAS EXPUESTAS  
A FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS ASOCIADOS  
A LLUVIAS INTENSAS POR DEPARTAMENTOS**

DEPARTAMENTO	POBLACION	VIVIENDA
AMAZONAS	198,054	61,452
ANCASH	560,078	185,733
APURIMAC	323,362	119,332
AREQUIPA	612,570	173,178
AYACUCHO	480,623	166,477
CAJAMARCA	433,373	133,017
CUSCO	815,471	234,600
HUANCAVELICA	299,574	108,346
HUANUCO	603,822	177,513
ICA	1,091	587
JUNIN	761,322	209,466
LA LIBERTAD	182,318	54,834
LAMBAYEQUE	7,541	2,154
LIMA	319,191	101,535
LORETO	798,567	166,488
MADRE DE DIOS	89,979	24,934
MOQUEGUA	16,705	6,638
PASCO	208,515	5,736
PIURA	1'155,967	275,608
PUNO	399,764	171,061
SAN MARTIN	435,411	114,253
TACNA	4,612	2,175
TUMBES	136,344	36,527
UCAYALI	400,774	94,819
<b>TOTAL</b>	<b>9'245,028</b>	<b>2'678,088</b>

FUENTE: INDECI

<sup>8</sup> Mapa de vulnerabilidad Física del Perú, elaborado por el Ministerio del Ambiente

## Proyecto de Ley de reubicación de titulares y/u ocupantes de predios en zonas de riesgo no mitigable afectados por desastres naturales.

Según informe proyectada en el marco del horizonte temporal del PLANAGERD 2014-2021, muestra una tendencia creciente de la vulnerabilidad con respecto al año base (2012) con una tasa anual de crecimiento 1.55%, relativamente superior a la población total nacional que es 1.44% debido entre otros aspectos, a la exposición y fragilidad ante los desastres recurrentes a nivel nacional (bajas temperaturas y exceso de lluvias), así como a los sismos focalizados en la región centro y sur del país.

Tomando en cuenta estos criterios, se ha considerado para los años 2013 una población vulnerable de 18'488,793 habitantes, 2016 tendrá 18'607,253 de habitantes y al 2021 la población vulnerable alcanzará 21'092,624 habitantes, que representa el 63.62% con respecto a la población total nacional proyectada para este periodo, que se estima en 33'149,016 habitantes.



Si evaluamos estos criterios, para los años 2013 hubo una población vulnerable de 18'488,793 habitantes, 2016 tendrá 18'607,253 de habitantes y al 2021 la población vulnerable alcanzará 21'092,624 habitantes, que representa el 63.62% con respecto a la población total nacional proyectada para este periodo, que se estima en 33'149,016 habitantes.

Proyecto de Ley de reubicación de titulares y/u ocupantes de predios en zonas de riesgo no mitigable afectados por desastres naturales.

Tabla N° 11 B  
POBLACIÓN PRIORITARIAMENTE VULNERABLE PROYECTADA, SEGÚN DEPARTAMENTOS, AÑOS: 2012, 2013, 2016 Y 2021

Departamento	TOTAL POBLACIÓN PRIORITARIAMENTE VULNERABLE				
	Años	2012	2013	2016	2021
<b>Total</b>		<b>18,364,747</b>	<b>18,488,793</b>	<b>18,607,253</b>	<b>21,092,624</b>
Amazonas		254,000	253,663	250,360	270,033
Áncash		693,828	694,063	689,779	753,741
Apurímac		278,102	277,882	274,995	297,738
Arequipa		758,636	763,867	774,772	876,936
Ayacucho		408,437	410,286	413,115	463,077
Cajamarca		921,354	919,301	905,640	976,041
Prov. Const. Callao		588,515	594,197	607,877	699,027
Cusco		789,181	789,990	786,789	863,981
Huancavelica		298,319	298,857	298,030	326,458
Huánuco		514,266	515,386	514,827	567,404
Ica		465,860	468,288	472,591	530,807
Junín		808,257	810,236	810,770	896,422
La Libertad		1,093,576	1,101,375	1,117,800	1,268,250
Lambayeque		749,789	752,669	756,391	843,056
Lima		5,721,670	5,797,919	5,861,212	6,887,658
Loreto		610,367	613,091	615,940	686,148
Madre de Dios		75,783	77,208	80,839	96,774
Moquegua		106,157	106,825	108,129	122,091
Pasco		179,988	180,205	179,735	199,132
Piura		1,096,766	1,100,343	1,103,562	1,225,645
Puno		846,286	848,576	851,533	952,865
San Martín		484,731	488,917	497,552	567,515
Tacna		197,548	199,179	202,578	231,076
Tumbes		136,142	137,371	139,712	158,824
Ucayali		287,188	289,098	292,725	331,925

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)  
Elaboración: SD Aplicación Estadística DIPPE INDECI

Nuestro país en una zona vulnerable a los desastres como podemos observar el un estudio de la Autoridad Nacional del Agua referido a la identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas para el periodo 2016-2017, según el informe indican que existen 1,090 centros poblados vulnerables, y de producirse estos eventos hidrometeorológicos estarían en situación de sufrir daños 103,031 viviendas, 461,217 habitantes en riesgo (directamente afectadas) y en total más de 1 millón de habitantes en riesgo. Siendo los departamentos de Lima, Huánuco, Piura, Arequipa, Tumbes, Ancash y La Libertad los que concentran mayor número de habitantes en riesgo<sup>9</sup>.

Según la Autoridad Nacional del Agua - ANA en el informe de Complementación de identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas 2016-2017, señala en la evaluación económica en daños materiales de las viviendas por acción del caudal y arrastre de materiales sumarían cerca de 2,400 millones de soles. Esta situación podría evitarse mediante la

<sup>9</sup> Informe de la Autoridad Nacional del Agua referido a la identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas para el periodo 2016-2017



## Proyecto de Ley de reubicación de titulares y/u ocupantes de predios en zonas de riesgo no mitigable afectados por desastres naturales.

planificación y ejecución de acciones de prevención. Además indica que, por cada s/.1.00 sol invertido en obras de prevención por activación de quebradas, el Estado estaría ahorrando s/.20.82 soles en daños ocasionados a las viviendas en riesgo<sup>10</sup>.

Durante el 2012 se registraron poco más de 45 mil de ese tipo de vivienda, estimó Francisco Aramayo, presidente del Comité General de Proveedores de Bienes y Servicios de Capeco. La cifra es relevante al saberse que en el Perú se edifican, en total, entre 110 mil y 120 mil nuevas (formales e informales), lo que compromete una presencia de casi 50% de viviendas informales, al no contar con terreno saneado, licencia municipal, supervisión técnica, declaración del predio, entre otras razones<sup>11</sup>. Así mismo según COFOPRI indica que a la fecha existen 32,809 predios con título de propiedad ubicados en zonas de riesgo, de los cuales correspondería a Lima 25,013 predios<sup>12</sup>.

Como la informalidad en la construcción de viviendas se viene incrementando en nuestro país y en la mayoría están ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable que ocasiona mayores gastos al estado, se requiere intervención de manera inmediata para evitar el incremento de damnificados, pérdida de vivienda y vidas humanas.

Se propone plantear medidas para la oportuna reubicación de los afectados por desastres naturales a zonas más seguras, en esta medida el Sector Defensa conjuntamente con las entidades competentes elaborarán la base de datos de las zonas de riesgo no mitigable; el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI proporcionará información resultante del catastro de daños en zonas de emergencia conforme a su competencia.

El Ministerio de Defensa y la Superintendencia de Bienes Estatales-SBN transferirán la titularidad de los predios a nombre del Estado a favor de COFOPRI, para la implementación del programa de reubicación de los damnificados afectados por los desastres naturales.

Para fomentar una adecuada reubicación de los damnificados en zonas de alto riesgo no mitigable se plantea la creación de un bono de reubicación para aquellas familias damnificadas, y aquellas áreas de alto riesgo no mitigables deben ser declaradas zonas intangibles por lo que estará prohibido el otorgamiento de titularidad y en la que no se podrá adquirir la propiedad vía

<sup>10</sup> Complementación de identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas 2016-2017 Ministerio de Agricultura y Riego Autoridad Nacional del Agua

<sup>11</sup> <http://larepublica.pe/31-03-2013/cada-ano-se-levantan-50-mil-viviendas-informales-sin-licencia-de-construccion>

<sup>12</sup> Data de predios en riesgo-COFOPRI al 30-03-2017



## Proyecto de Ley de reubicación de titulares y/u ocupantes de predios en zonas de riesgo no mitigable afectados por desastres naturales.

prescripción adquisitiva y dichos terrenos serán recuperados por el estado en salvaguarda de la vida, seguridad, e integridad de la persona humana.

### Marco Normativo:

**Derecho de Propiedad:** El derecho de propiedad en nuestra legislación nacional vigente, en principio, se encuentra recogido por nuestra *Constitución Política del Perú* como derecho fundamental de la persona, en sus artículos 70, 71, 72 y 73.

El artículo 968 del *Código Civil* prevé los supuestos de extinción de la propiedad bajo los siguientes supuestos: Adquisición del bien por otra persona, Destrucción o pérdida total o consumo del bien, Expropiación y Abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa el predio al dominio del Estado.

**Participación del Estado en fines de vivienda.** Según el *Acuerdo Nacional, numeral 21* mencionan el compromiso de desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

**Zona de riesgo mitigable:** según la Ley Ley N° 29869: *Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de muy Alto Riesgo No Mitigable*. De igual modo, se precisa que son beneficiarios del reasentamiento los propietarios o poseedores de un predio único en zona de muy alto riesgo no mitigable y deberán contar con los siguientes requisitos: a. Contar con residencia permanente en el centro poblado no menor de diez (10) años, ocupando vivienda propia, o en posesión de diez (10) años (certificado por el Gobierno Local correspondiente). b. No contar con propiedad inmobiliaria a nivel nacional. c. No integrar más de un Grupo Familiar.

**Intangibilidad de predios:** Serán considerados como zonas intangibles y en los que no se podrá adquirir la propiedad de ningún inmueble vía prescripción adquisitiva.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado: EXP. N.º 00915-2012-PA/TC, Resolución del Tribunal Constitucional

*“Que en lo que se refiere a los bienes de dominio público, la Constitución instituyó que estos se encuentran fuera del tráfico jurídico, al garantizar en su artículo 73.º que “son inalienables e imprescriptibles”; se enfatiza además, que “pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico”.*



Congreso de la República

## Proyecto de Ley de reubicación de titulares y/u ocupantes de predios en zonas de riesgo no mitigable afectados por desastres naturales.

*El Tribunal Constitucional, en su labor de interpretación e integración de las disposiciones constitucionales, ya en la STC N.º 006-1996-AI/TC, sostuvo que “los bienes del Estado se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público; sobre los primeros el Estado ejerce su propiedad como cualquier persona de derecho privado; sobre los segundos ejerce administración de carácter tuitivo y público”. Por otro lado, ha destacado, que del enunciado constitucional materia de comentario, se deduce que los bienes de dominio público “no gozan de aquellas inmunidades los bienes que conforman el patrimonio privado del Estado”.*

*Este criterio se ha afirmado en la STC acumulados N.ºs 015-2001-AI/TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC, precisando que “Los bienes poseídos por los entes públicos, a título público, son los comprendidos bajo el nomen de dominio público. Lo que hace que un bien del Estado tenga dicha condición es su afectación al servicio y uso públicos”. También se ha definido al dominio público como la “forma de propiedad especial, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional, es decir, que está destinada a la satisfacción de intereses y finalidades públicas y, por ello, como expresa el artículo 73º de la Constitución, tiene las características de bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables” (fundamento 29).*

Que por otro lado, debe subrayarse que es de responsabilidad del Estado en general, y de los gobiernos locales en particular, el gestionar el crecimiento ordenado y sostenible de los centros urbanos, no solo verificando el impacto de sus decisiones sobre la naturaleza, sino también satisfaciendo las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.

**Reivindicación de terrenos a favor del Estado:** El Estado recuperará los predios que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y que se encuentren ocupados por poseionarios o titulares que no hayan cumplido con levantar en su momento la carga riesgosa. Dicha medida se aplicará en salvaguarda del derecho a la vida, seguridad e integridad de la persona humana.

Mediante Decreto Supremo N° 028-2006-VIVIENDA se modificó el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, únicamente en los párrafos referidos a las Acciones de Saneamiento Físico en cuanto a Posesiones Informales Ubicadas en Zona Riesgosa o Carente de las Condiciones de Higiene y Salubridad.

Desde el año 2006 se otorgaron títulos de propiedad con la carga respectiva, habiendo a la fecha un total de 32,809 predios con cargas; siendo que, en muchos de los casos la población involucrada en las zonas de riesgo no procedieron a realizar las acciones a las que se habían comprometido para el levantamiento de la carga y los municipio no han cumplido con realizar la



## **Proyecto de Ley de reubicación de titulares y/u ocupantes de predios en zonas de riesgo no mitigable afectados por desastres naturales.**

fiscalización respectiva cuya competencia es exclusiva conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

### **II. Análisis Costo - Beneficio.**

La propuesta tendrá como efecto positivo la salvaguarda del derecho a la vida, seguridad e integridad de la persona humana, la mejora de la calidad de vida; reducción de la vulnerabilidad por desastres naturales, esto permitirá la reducción de gastos al estado en la construcción de infraestructura y servicios básicos en zonas de riesgo no mitigable, según señala la Autoridad Nacional del Agua - ANA en el informe de Complementación de identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas 2016-2017, por cada s/.1.00 sol invertido en obras de prevención por activación de quebradas, el Estado estaría ahorrando s/.20.82 soles en daños ocasionados a las viviendas en riesgo<sup>13</sup>.

Resulta necesaria la adopción de medidas para la oportuna reubicación y ejecución de acciones en atención a los daños ocasionados por los desastres naturales, facilitar el otorgamiento del bono de reubicación a fin que las familias damnificadas puedan acceder a una vivienda digna.

La aplicación de la presente Ley no irroga gasto al estado por el contrario genera beneficio económico y fortalece la prevención.

### **III. Efecto de la Norma Sobre la Legislación Nacional.**

La presente propuesta no posee efecto directo sobre las normas de la legislación vigente.

### **IV. Vinculación con el Acuerdo Nacional**

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

1. Decima política del estado establece que el Estado debe fomentar una cultura de prevención de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.
2. Vigésimo Primera Política del Estado apoyar a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Informe de Complementación de identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas 2016-2017

<sup>14</sup> <http://www.acuerdonacional.gob.pe>